

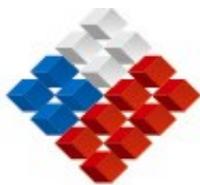
Reforma Previsional

# Chile Valora tu vida

Manual informativo



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

# MANUAL INFORMATIVO DE LA REFORMA PREVISIONAL

## SÍNTESIS DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Febrero de 2008

Reforma Previsional

Chile Valora tu Vida

## TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	4
<b>CAPITULO I</b>	
Principios del nuevo Sistema de Pensiones	6
<b>CAPITULO II</b>	
Principales beneficios del nuevo Sistema Solidario	10
1. Pensión Básica Solidaria	11
1.1. Pensión Básica Solidaria de Vejez	11
1.2. Pensión Básica Solidaria de Invalidez	13
2. Aporte Previsional Solidario	14
2.1. Aporte Previsional Solidario de Vejez	14
2.2. Aporte Previsional Solidario de Invalidez	17
3. Bono por hijo nacido vivo	19
<b>CAPITULO III</b>	
Principales beneficiarios de la Reforma Previsional	24
1. Mujeres sin trabajo remunerado	24
2. Mujeres trabajadoras	25
3. Temporeras	27
4. Trabajadores jóvenes	28
5. Independientes	29
6. La clase media	31
7. Sindicatos	34
8. Personas carentes de recursos	36
9. Personas inválidas y con discapacidad	36
10. Beneficiarios Leyes Especiales	37
<b>CAPITULO IIII</b>	
Consultas sobre como operará el otorgamiento de los beneficios de la Reforma	39
<b>ANEXOS</b>	41

# MANUAL INFORMATIVO DE LA REFORMA PREVISIONAL

## PRESENTACIÓN

La Presidenta de la República en el mensaje del proyecto de ley sobre Reforma Previsional enviado al Congreso Nacional señaló que el objetivo de esta Reforma *"es que las personas tengan ingresos más seguros durante la vejez, para así vivir dignamente. Al final de su vida laboral, las chilenas y chilenos ya no sentirán el temor de no saber con qué ingresos contarán para cubrir sus gastos. Lo anterior considera por un lado, perfeccionar el actual sistema de capitalización individual, y por otro, complementarlo con un Sistema de Pensiones Solidarias que cubra a quienes, por diversas razones, no logran ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna"*.

En efecto, la Reforma Previsional recientemente aprobada constituye las bases de un sistema de pensiones dotado de legitimidad social y política, que entrega protección social efectiva a toda la población, independiente de las oportunidades que hayan tenido durante su vida activa, refuerza el carácter solidario del sistema, amplía su cobertura, supera o atenúa las discriminaciones de género y establece un nuevo marco institucional que posibilita una gestión del sistema coherente, articulada y eficiente.

Es así que los principios generales que informan esta Reforma son el reconocimiento y consagración de derechos sociales fundamentales para hombres y mujeres; la constitución de un sistema de beneficios basado en el principio de la solidaridad y equidad intergeneracional; el rol público del Estado en la institucionalidad del sistema de pensiones; el perfeccionamiento de la industria de administradoras de fondos de pensiones; la generación de mecanismos institucionales orientados a generar mayor competencia en precios y el fortalecimiento de la gestión y colaboración público-privada en la información, provisión y administración de prestaciones, beneficios y servicios previsionales.

Es en este marco inspiracional en el cual buscamos explicar, a través de este manual informativo, los contenidos generales de esta Reforma, la que por su

envergadura representa una profunda revisión transformadora del actual sistema de pensiones, dando origen a un nuevo arreglo social en el ámbito de la seguridad social. La certeza de contar con ingresos futuros suficientes para enfrentar las contingencias de la vejez, deja de ser una cuestión enteramente privada e individual, para pasar a ser una cuestión de interés común, en que el orden social organizado, esto es, el Estado, garantiza que más allá del nivel de contribución alcanzado por la persona y de las oportunidades que haya tenido durante su vida laboral activa, todas y todos contarán con un nivel de ingresos básicos, un mínimo social garantizado que asegurará una vejez más digna y decente.

## CAPITULO I

### PRINCIPIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

#### 1. Derecho a la Protección Social: seguridad y certeza

A través de esta Reforma "todos los chilenos y chilenas nacerán con previsión" lo que entrega certeza y una seguridad mínima a todas las personas, para que vivan tranquilas y sin miedo a ser pobres durante su vejez.

#### 2. Legitimidad y participación ciudadana

Estamos ante una nueva forma de diseñar las políticas públicas. En esta Reforma existió participación ciudadana ya que la ley que aprobó el Congreso Nacional surgió de una propuesta del Gobierno basada en las sugerencias de una comisión de expertos (Comisión Marcel) que incluía a todas las corrientes de pensamiento del país, que recibió los aportes de representantes de distintas agrupaciones sociales y, posteriormente, el Ejecutivo llegó a un acuerdo con los parlamentarios de todos los partidos para mejorar el proyecto de ley lo que significó el total respaldo político y técnico a esta iniciativa.

#### 3. Solidaridad: creación del Sistema de Pensiones Solidarias

Esta Reforma es la más importante que ha experimentado el actual sistema de pensiones desde que se creó en 1980 y se trata del plan social más ambicioso e importante de la Presidenta Bachelet que cumple con la idea de introducir el principio de solidaridad al sistema de pensiones a través de la creación de un Sistema Solidario.

#### 4. Igualdad y equidad

Esta Reforma reconoce a todas las personas como individuos valiosos que, aunque no hayan cotizado en el sistema previsional, han aportado con su trabajo a Chile, otorgándoles el derecho a tener una pensión durante su vejez.

También constituye un avance sustantivo en la equidad de género, en la promoción del empleo decente, en incentivar el ahorro y la empleabilidad de los jóvenes y permite una mayor competencia entre las AFP, lo que implica un mejoramiento en las condiciones de sus afiliados.

Se reconoce en esta Reforma el derecho a que se otorguen los mismos beneficios a trabajadoras y trabajadores que, en igualdad de condiciones, han realizado un esfuerzo contributivo equivalente.

## **5. Prioridad en las políticas públicas sociales**

La Reforma Previsional es una promesa que hizo la Presidenta Bachelet durante su campaña y que está cumpliendo. Al término del actual Gobierno la cobertura previsional será cercana al cien por ciento. Todos tendrán derecho a un mínimo social garantizado.

## **6. Responsabilidad previsional y social**

Esta Reforma reconoce la importancia de la cotización individual a través del Aporte Previsional Solidario que premia el esfuerzo de ahorro de las personas para tener una mejor pensión. Asimismo, incentiva a aquellas que aportan para sus ingresos futuros más allá de lo que exige la ley, generando una cultura de responsabilidad previsional.

## **7. Eficiencia, transparencia y competencia**

Se incorporan mecanismos más eficientes para bajar los costos de administración del sistema y generar mayor competencia entre los actores de la industria a fin de que se gestionen los fondos previsionales a un costo menor para los trabajadores.

Se establecen medidas para que los beneficios del sistema, los requisitos necesarios para obtenerlos y los mecanismos financieros e institucionales en que éstos se apoyen, sean plenamente conocidos por los trabajadores afiliados permitiendo proyectar las condiciones que éste entregará para enfrentar los riesgos de la vejez, invalidez o la sobrevivencia.

## **8. Sostenibilidad: responsabilidad fiscal**

Junto con lo anterior, se enfatiza la disciplina y transparencia fiscal, financiando los nuevos beneficios previsionales de un modo responsable y sostenible garantizando su solidez financiera y estabilidad en el tiempo.

## **9. Disminución de la desigualdad y redistribución del ingreso**

Se avanza en la disminución de la desigualdad al generar más conciencia y responsabilidad social sobre los riesgos de una vejez desprotegida, garantizando mayor justicia en la retribución de los ahorros de las personas durante su vida activa, reconociendo el aporte que se hace a través del trabajo remunerado y no remunerado y elevando la confianza en las instituciones públicas y privadas que invierten los ahorros y administran los beneficios.

## **10. Rol público del Estado**

Se crea una nueva institucionalidad que redefine el rol público del Estado en el sistema de pensiones.

En efecto, la incorporación del Sistema de Pensiones Solidarias y la administración de sus beneficios impone el desafío de contar con un nuevo marco institucional que exprese con nitidez el rol público del Estado, asegurando una gestión eficiente de los nuevos beneficios y una corrección de las omisiones e inconsistencias del anterior modelo institucional.

De esta forma, para asegurar la coherencia y articulación del sistema institucional se fortalecen y definen, desde una lógica funcional, el rol de diseño de política y conducción del sistema que corresponde al nivel político representado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, el rol normativo y regulatorio se unifica en una nueva institución pública: la Superintendencia de Pensiones, entidad que será responsable de la regulación y fiscalización del régimen contributivo general y del nuevo régimen de pensiones solidarias.

A la nueva Superintendencia de Pensiones se le refuerza su capacidad institucional para resguardar el correcto funcionamiento del sistema, incluyendo la facultad para intervenir el sistema de AFP, designando ante

eventos riesgosos un "inspector delegado" que resguarde la seguridad de los Fondos de Pensiones.

Por último, en el rol de administración y entrega de beneficios, junto con los operadores privados del sistema (las Administradoras de Fondos de Pensiones), se crea una institución pública denominada Instituto de Previsión Social, que administrará los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionará, hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas cajas.

Así también, la nueva institucionalidad refuerza las funciones de información y transparencia del sistema e incorpora la participación y educación de los usuarios.

Para tal, efecto, se crea una Red territorial de Centros de Atención Previsional Integral que tendrán por misión prestar servicios integrados de información, orientación previsional y atención a todos los usuarios del sistema de pensiones.

Se crea asimismo, una Comisión de Usuarios en la que estarán representados todos los actores, cuya misión será evaluar y monitorear el desarrollo del sistema y la implantación de la Reforma. Esta dimensión es significativa porque el origen autoritario del actual sistema no había considerado la participación ciudadana.

Por otro lado, se consulta la creación de un Fondo para la Educación Previsional destinado a financiar proyectos e iniciativas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones.

Por último, se crea un Consejo Consultivo Previsional integrado por expertos, cuya función será asesorar a los Ministros de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en las materias relativas a las modificaciones legales de los parámetros del sistema solidario y las modificaciones al reglamento para el otorgamiento de los beneficios de dicho sistema.

## CAPITULO II

### PRINCIPALES BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA SOLIDARIO

La Reforma Previsional crea un Sistema de Pensiones Solidarias que beneficia a quienes, por diversas razones, no se han incorporado a un sistema previsional o no tienen derecho a pensión en algún régimen previsional o que encontrándose afiliados a algún sistema, habiendo cotizado y cumpliendo con los requisitos de elegibilidad, no han logrado reunir los fondos suficientes para financiar una pensión digna.

En efecto, quienes no tienen ahorros previsionales e integran un grupo familiar perteneciente a los sectores con menores ingresos del país, accederán a una **Pensión Básica Solidaria (PBS)** que a partir de julio de 2008 beneficiará al 40% más pobre de la población y cuyo valor inicial ascenderá a \$ 60.000 mensuales. A partir de julio de 2009 accederán a este beneficio el 45% más pobre de la población y la pensión se incrementará a un monto de régimen de \$ 75.000. El 1 de julio de 2010 esta pensión llegará al 50% de la población más pobre y así hasta el año 2012 en que alcanzará el universo total de beneficiarios del Sistema Solidario que corresponde al 60% de la población más pobre.

Para quienes hayan cotizado en un sistema previsional civil, cumplan con los requisitos de elegibilidad y reciban pensiones inferiores a \$255.000 en régimen, el Estado les incrementará sus pensiones mediante un aporte monetario fiscal, de carácter mensual, denominado **Aporte Previsional Solidario (APS)**. Durante el año 2008 este aporte beneficiará a las personas que perciban pensiones inferiores a la suma mensual de \$70.000 y que cumplan con los demás requisitos. El año 2009 se incrementará por la vía del APS el monto de las pensiones inferiores a \$120.000, el año 2010 se incrementará el monto de aquellas pensiones inferiores a \$150.000, y el año 2011 las inferiores a \$200.000. Finalmente, a partir del año 2012 recibirán APS todos aquellos pensionados que hayan cotizado, reciban una pensión inferior a \$255.000 mensuales y cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley.

Cabe señalar que a las personas pensionadas o imponentes de los regímenes previsionales de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, NO les serán aplicables las disposiciones del Sistema de Pensiones Solidarias, ni aún en el caso que se encuentren afiliadas o afectas a otro régimen previsional civil.

Por otra parte, las mujeres serán las principales beneficiarias del Sistema de Pensiones Solidarias ya que se estima que más de un 60% de las Pensiones Básicas Solidarias serán percibidas por ellas.

Por último, este nuevo sistema otorga a todas las mujeres, que no se encuentren pensionadas al 1 de julio de 2009, sean o no beneficiarias del Sistema Solidario, un **Bono por Hijo Nacido Vivo** que permite incrementar su pensión.

De esta forma se avanza en el reconocimiento y retribución efectiva de la doble carga laboral que deben enfrentar cotidianamente las mujeres, contribuyendo a valorar y visibilizar el trabajo doméstico y reproductivo.

## **1. PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS)**

### **1.1. Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)**

La Pensión Básica Solidaria de Vejez es un beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, al cual tienen derecho todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan los requisitos determinados por la ley.

La PBS de Vejez será de \$75.000 a partir de julio de 2009.

#### **Beneficiarios:**

- a. Tienen derecho a este beneficio todas las personas que no tengan derecho a una pensión de régimen del decreto ley N° 3.500 que regula el sistema de capitalización individual administrado por las

AFP o en los regímenes previsionales de las ex Cajas y del ex Servicio Seguro Social, que actualmente son administrados por el INP.

- b. Tienen derecho las personas que, siendo imponentes de alguna de las ex Cajas de Previsión Social o del Servicio del Seguro Social fusionadas en el INP, no cumplen con los requisitos exigidos por los distintos regímenes previsionales para obtener una pensión.

### **Requisitos:**

Las personas que califiquen dentro de las categorías de beneficiarios indicadas precedentemente, deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener este beneficio:

- a. Haber cumplido 65 años de edad, tanto los hombres como las mujeres.
- b. No tener derecho a pensión en algún régimen previsional.
- c. Integrar un grupo familiar<sup>1</sup> perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile cuando el sistema esté en régimen (año 2012).

**Durante los dos primeros años de vigencia de la ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.**

- d. Acreditar residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde el cumplimiento de los 20 años de edad del peticionario. Adicionalmente, para cumplir con este requisito el peticionario debe haber tenido residencia en Chile durante al menos 4 de los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud del beneficio.
- e. Para los chilenos carentes de recursos, que son aquellas personas que determine el respectivo reglamento como tales, de acuerdo a su precariedad económica, se contará el lapso de tiempo de 20 años de

---

<sup>1</sup> Respecto del concepto de Grupo Familiar ver Anexo I

residencia en territorio chileno, continuos o discontinuos, desde la fecha de su nacimiento.

- f. Otras situaciones que se deben considerar en el cómputo para la exigencia de los 20 años de residencia en territorio chileno continuos o discontinuos son el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de exilio político para las personas comprendidas en el artículo 2° de la Ley 18.994 registradas en la Oficina Nacional de Retorno y el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

## **1.2. Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)**

La Pensión Básica Solidaria de Invalidez es un beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, a que tienen derecho todas aquellas personas calificadas como inválidas que no tienen derecho a una pensión en un régimen previsional y cumplen con los requisitos establecidos en la ley.

La PBS de Invalidez será un monto igual al valor de la PBS de Vejez, es decir, \$75.000 mensuales, a partir del 1 julio de 2009.

### **Beneficiarios:**

Serán beneficiarios de la PBS de Invalidez, las personas que sean declaradas inválidas, siempre que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Ser declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones (ex SAFP) a excepción de los actuales imponentes del INP que continuarán con su actual proceso de calificación de invalidez.
- b. No tener derecho a una pensión en algún régimen previsional.
- c. Tener entre 18 y menos de 65 años de edad.

- d. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile cuando el sistema esté en régimen.

**Durante los dos primeros años de vigencia de la ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.**

- e. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

**Vigencia:**

El beneficiario de PBS de Invalidez percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad.

A contar de esa fecha podrá acceder a la Pensión Básica Solidaria de Vejez.

**Excepción a la obligación de cotizar para salud de los beneficiarios de Pensión Básica Solidaria:**

La Pensión Básica Solidaria estará afecta, como todas las pensiones, a la cotización del 7% para salud, pero se exceptúan de esta obligación los beneficiarios de PBS que sean carentes de recursos, que serán aquellas personas que determine el respectivo reglamento de acuerdo a su condición económica.

También estarán exceptuados de realizar la cotización de salud los pensionados que a junio de 2008 sean beneficiarios de pensiones asistenciales (PASIS) otorgadas de conformidad al decreto ley N° 869, de 1975. Estos beneficiarios de PASIS de vejez e invalidez tendrán acceso a la Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez de pleno derecho, es decir, en forma automática.

## 2. APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS)

### 2.1. Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV)

El Aporte Previsional Solidario de Vejez es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, que incrementa las pensiones autofinanciadas inferiores a \$255.000, en régimen, a través de un complemento<sup>2</sup> que aumenta el monto de la pensión final, mejorando de esta forma la suficiencia de los beneficios previsionales.

**Cómo funciona concretamente el APS se verá a través de los siguientes ejemplos:**

- a) Una persona que financie con sus fondos acumulados durante su vida laboral una pensión de \$50.000 mensuales y cumple los demás requisitos de la ley, a partir de julio de 2008 recibirá un aporte solidario del Estado de aproximadamente \$17.000, por lo que su pensión aumentará a una suma aproximada a \$67.000 mensuales.
- b) Si una persona recibe una pensión de \$80.000 mensuales, no recibirá este aporte el año 2008, ya que este beneficio se otorgará en forma gradual y durante el año 2008 alcanzará a las pensiones con un valor máximo de \$70.000 (esta es la Pensión Máxima con Aporte Solidario o PMAS). Esto significa que esta persona no aumentará su pensión.
- c) La misma persona del caso anterior el año 2009 sí obtendrá un aporte previsional. Este aporte será un monto mensual estimado de \$25.000, lo que sumado a su pensión (\$80.000) significa que alcanza un monto de pensión final de \$105.000 mensuales.
- d) El año 2010, esta misma persona obtendrá un aporte provisional de \$35.000 mensuales, lo que sumado a su pensión autofinanciada alcanza un monto de pensión final de \$115.000.

---

<sup>2</sup> Para montos estimados del Aporte Solidario ver Anexos III y IIII.

- e) Siguiendo con nuestro mismo caso, el año 2011 esta persona recibirá un aporte estimado de \$ 45.000, lo que sumado a su pensión alcanza un monto de pensión final de \$125.000 mensuales.
- f) Finalmente, el año 2012, cuando la Reforma se encuentre en régimen, es decir, plenamente vigente, esta misma persona obtendrá un APS de \$51.470, lo que sumado a su pensión autofinanciada alcanza un monto de pensión final de \$131.470 mensuales aproximadamente.

### **Beneficiarios:**

Tendrán acceso al Aporte Previsional Solidario de Vejez las personas que a continuación se indican:

- a. Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500.
- b. Los pensionados por vejez o jubilación, pensionados por invalidez o pensionados de sobrevivencia del actual Instituto de Normalización Previsional (INP).
- c. Los imponentes del actual INP que obtengan dichas pensiones en el futuro.
- d. Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744).

### **Requisitos:**

Para acceder a este aporte solidario las personas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener 65 años de edad.
- b. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile cuando el sistema esté en régimen.

Durante los dos primeros años de vigencia de la ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.

- c. Acreditar residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años continuos o discontinuos contados desde el cumplimiento de los 20 años de edad del peticionario. Adicionalmente, para cumplir con este requisito el peticionario debe haber tenido residencia en Chile durante al menos 4 de los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud del beneficio. En todo caso se entenderá cumplido el requisito de residencia respecto de las personas que registren 20 años o más de cotizaciones en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.
- d. Otras situaciones que se deben considerar en el cómputo para la exigencia de los 20 años de residencia en territorio chileno continuos o discontinuos son el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de exilio político para las personas comprendidas en el artículo 2° de la Ley 18.994 registradas en la Oficina Nacional de Retorno y el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.
- e. Que la Pensión Base del solicitante sea inferior al valor de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), esto es \$255.000 mensuales en régimen.

## **2.2. Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI)**

El Aporte Previsional Solidario de Invalidez es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, para todas aquellas personas que han sido calificadas como inválidas, que habiendo contribuido a un sistema de pensiones, financien una jubilación inferior a \$75.000 y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Los beneficiarios de APS de Invalidez una vez que cumplan los 65 años de edad podrán optar al Aporte Previsional Solidario de Vejez.

En régimen, el APS de Invalidez complementará las pensiones de hasta un monto de \$75.000 mensuales.

El año 2008 este complemento alcanzará las pensiones de hasta \$60.000 mensuales.

**Continuando con los ejemplos:**

- a) Si una persona es calificada como inválida y con sus propios fondos financia una pensión de \$43.000, se le complementará su pensión con un aporte mensual estimado de \$32.000, por lo que obtendrá como pensión final un monto de \$75.000.
- b) Ahora bien, esta persona una vez que cumpla los 65 años podrá solicitar que se le calcule el aporte por vejez. En este caso su pensión se verá incrementada con un aporte previsional solidario de vejez que sumado a su pensión autofinanciada le dará como pensión final por vejez \$105.353 mensuales aproximadamente.

**Beneficiarios:**

Podrán acceder a este beneficio las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Las personas declaradas inválidas, de acuerdo a los procedimientos ya señalados para la PBS de Invalidez, que se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual, que no perciban pensiones de otros regímenes previsionales, cumplan los requisitos que se señalan a continuación y tengan derecho a pensión de invalidez como resultado de la capitalización individual, de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que la suma del monto de dicha pensión más cualquier otra que perciba de dicho sistema, sea de un monto inferior a la PBS de Invalidez.
- b. Asimismo, serán beneficiarias del referido aporte previsional las personas declaradas inválidas que sólo tengan derecho a

una pensión de sobrevivencia de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que cumplan los requisitos que se señalan a continuación, siempre que el monto de dicha pensión sea inferior a la pensión básica solidaria de invalidez.

- c. Por otra parte, las personas inválidas que se encuentren afectas a alguno de los regímenes previsionales administrados por el INP, tendrán derecho al APS de invalidez cuando cumplan con los requisitos siguientes y tengan derecho a una pensión de invalidez otorgada de acuerdo a dichos regímenes, siempre que la suma del monto de dicha pensión más cualquier otra que perciba de cualquier régimen previsional, sea inferior a la PBS de invalidez.

#### **Requisitos:**

- a. Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
- b. Integrar, una vez en régimen, un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile,.
- c. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la PBS de Invalidez.

### **3. BONO POR HIJO NACIDO VIVO**

La Reforma Previsional incorpora un beneficio que se otorgará a todas las mujeres, hayan o no contribuido al sistema de pensiones durante su vida activa, y que cumplan con los requisitos correspondientes. Este beneficio incrementará su pensión a través del otorgamiento de **un bono por cada hijo nacido vivo** (incluyendo los hijos adoptivos), el que consiste en un aporte estatal equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondiente a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, vigente en el mes de nacimiento del hijo.

### **Beneficiarias:**

Son beneficiarias de este bono las mujeres que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) La mujer afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500.
- b) La mujer beneficiaria de una Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV).
- c) La mujer que sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia en el sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500.
- d) La mujer que sin ser afiliada a un régimen previsional, perciba una pensión de sobrevivencia en el actual INP.

### **Requisitos:**

Los requisitos de acceso al bono por hijo nacido vivo son los siguientes:

- a) Haber cumplido 65 años de edad.
- b) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años, continuos o discontinuos, contados desde que la peticionaria haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud para impetrar este beneficio.
- c) Se debe considerar en el cómputo para la exigencia de los 20 años de residencia en territorio chileno, continuos o discontinuos, el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de exilio político para las personas comprendidas en el artículo 2° de la Ley 18.994 registradas en la Oficina Nacional de Retorno y el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

- d) Que la peticionaria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
- i. Sea afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500;
  - ii. Sea beneficiaria de una PBS de Vejez;
  - iii. Que sin ser afiliada a un régimen previsional, perciba una pensión de sobrevivencia. En este último caso dicha pensión puede originarse en el sistema del decreto ley N° 3.500 o ser otorgada por el INP.
- e) Que la mujer se pensione a contar del 1 de julio de 2009.

#### **Características del beneficio:**

Las principales características, atributos y condiciones de este beneficio son las siguientes:

- a) Se otorga una bonificación monetaria de cargo fiscal por cada hijo nacido vivo. Tienen derecho a esta bonificación tanto la madre biológica como la adoptante por los hijos adoptivos.
- b) Este bono se otorgará a los 65 años de edad e incrementará el monto de las pensiones.
- c) Tienen derecho a este beneficio las mujeres que se pensionen desde el 1 de julio de 2009 y también por los hijos nacidos con anterioridad a esa fecha. Las mujeres que se encuentren pensionadas ANTES del 1 de julio de 2009 NO serán beneficiadas con este bono.
- d) No se requiere pertenecer al 60% más pobre de la población para acceder a esta bonificación ya que tiene carácter UNIVERSAL para las afiliadas al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500.

### **Rentabilidad que se aplica al bono:**

- a. Al bono por hijo nacido vivo se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- b. Esta tasa de rentabilidad será equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración.
- c. Para las madres de hijos nacidos vivos antes del 1 de julio de 2009, la rentabilidad se aplicará desde esa fecha.

### **Cómo se transferirá el bono a cada beneficiaria:**

Para hacer efectiva la bonificación, las beneficiarias deberán solicitarla al Instituto de Previsión Social (IPS), entidad que determinará su monto.

Según sea el caso, el bono se entregará según las siguientes modalidades:

- a. A la mujer afiliada al sistema del decreto ley N° 3.500, se le enterará la bonificación en la cuenta de capitalización individual, en el mes siguiente a aquel en que cumpla los 65 años de edad.
- b. A la mujer beneficiaria de Pensión Básica Solidaria de Vejez, el IPS le calculará una pensión autofinanciada, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo le correspondan. El resultado de este cálculo incrementará su PBS de Vejez.
- c. A la mujer que perciba una pensión de sobrevivencia, que se origine del sistema del decreto ley N° 3.500, o que sea otorgada por el Instituto Normalización Previsional (INP), se procederá a incorporarle la o las bonificaciones en la misma forma indicada en la letra b) precedente. En este caso, el monto resultante se sumará al Aporte Previsional Solidario que le corresponda.

Considerando el ingreso mínimo actual, para una madre cuyos hijos nacieron antes de la entrada en vigencia de este beneficio y que se pensione exactamente el primero de julio de 2009, este bono equivaldría a \$259.200 por cada hijo.

Cabe destacar que la incorporación de este bono en la ley de Reforma Previsional constituye un expreso reconocimiento de la sociedad a la maternidad como responsabilidad social.

## **CAPITULO III**

### **PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LA REFORMA PREVISIONAL**

El objetivo de este capítulo es permitir que las personas de acuerdo a su actividad, situación económica, de salud o género, entre otras, identifiquen a qué tipo de beneficios pueden acceder.

#### **1. MUJERES SIN TRABAJO REMUNERADO**

##### **a. Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)**

Las mujeres que se encuentren dentro de la población de menores ingresos y no hayan cotizado en el sistema de pensiones serán las principales beneficiarias de la Pensión Básica Solidaria de Vejez.

El monto de esta pensión ascenderá a \$ 60.000 mensuales a partir del 1 de julio de 2008, beneficio que aumentará a un valor definitivo de \$ 75.000 mensuales a partir del 1 de julio de 2009, el que se irá reajustando anualmente.

##### **b. Bono por cada hijo nacido vivo**

Se trata de un aporte monetario que el Estado entrega a toda mujer, que cumpla los requisitos correspondientes, por cada hijo nacido vivo para aumentar su pensión a partir de los 65 años.

##### **c. División de saldos en caso de divorcio o nulidad**

Se estipula que, en caso de divorcio o nulidad del matrimonio, se podrán dividir los fondos que existan en la cuenta de capitalización individual para pensión de uno de los cónyuges cuando el juez considere que hubo menoscabo económico

del otro cónyuge. Este monto de compensación no podrá ser mayor al 50% de lo acumulado en dicha cuenta exclusivamente durante la unión matrimonial.

Esta regulación entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008 y sólo será aplicable a los juicios de nulidad o divorcio que se inicien después de dicha fecha.

#### **d. Afiliación voluntaria**

En la actualidad las personas que realizan actividades no remuneradas, como las dueñas de casa o los estudiantes, no pueden cotizar para su previsión en una AFP.

Para solucionar esta situación, se crea la figura del "afiliado voluntario", quien podrá cotizar en una cuenta de capitalización individual a pesar de no estar ejerciendo actividades remuneradas, accediendo así a la cobertura del sistema previsional regulado por el decreto ley N° 3.500 y, por tanto, a las pensiones correspondientes por vejez, invalidez y sobrevivencia. En este último caso, deben haber cotizado al menos el mes anterior al siniestro.

Este sistema permite que un tercero cotice por el afiliado voluntario (por ejemplo, el cónyuge, el padre o la madre). Dicha cotización no podrá ser inferior a un ingreso mínimo pudiendo cotizar con la periodicidad que deseen.

Los afiliados voluntarios tendrán acceso al Sistema de Pensiones Solidarias cumpliendo con los mismos requisitos que los demás afiliados al sistema.

## **2. MUJERES TRABAJADORAS**

### **a. Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV)**

A contar del 1 de julio de 2008 recibirán un aporte estatal aquellas mujeres que cotizaron y reciben una pensión inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) lo que les permitirá aumentar su pensión.

#### **b. Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI)**

Es el aporte que otorga el Estado a aquellas personas declaradas inválidas y que reciban una o más pensiones cuyo monto no supere la Pensión Básica Solidaria, vale decir, \$ 60.000 a partir del 1 de julio de 2008 y \$ 75.000 a partir del 1 de julio de 2009.

#### **c. Bono por cada hijo nacido vivo**

Se trata de un aporte monetario que el Estado entrega a toda mujer, que cumpla los requisitos correspondientes, por cada hijo nacido vivo para aumentar su pensión a partir de los 65 años.

#### **d. Separación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) entre hombres y mujeres**

Las mujeres pagan actualmente un mayor valor del que les correspondería de acuerdo a su siniestralidad por la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS). Ese mayor valor se les devolverá depositándolo en su cuenta individual en forma de cotización, mejorando el monto de su pensión final.

#### **e. Nuevos beneficiarios de pensión**

Se incluye como beneficiario de pensión de sobrevivencia de la mujer, a su cónyuge y al padre de hijos de filiación no matrimonial que viva a sus expensas.

#### **f. Eliminación de la comisión fija**

Las comisiones fijas corresponden a una de las modalidades de cobro de administración que realizan las AFP. La eliminación de este cobro significará un aumento en los ahorros previsionales y, por tanto, en la pensión. Esta modificación permite, a su vez, que los afiliados puedan comparar mejor las comisiones que cobran las distintas AFP.

#### **g. Aumento de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia**

Se iguala en 65 años la edad máxima de cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para hombres y mujeres.

#### **h. Ingreso mínimo imponible de Trabajadoras de Casa Particular**

Todas las trabajadoras de casa particular contarán con un mínimo imponible que no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual para jornadas completas, o proporcional a la pactada, si esta fuere inferior. Esto les permitirá aumentar el monto de su cuenta y así mejorar su pensión final.

Esta modificación se aplicará gradualmente de la siguiente manera:

- A partir del 1 de enero de 2009, el ingreso mínimo imponible de la trabajadora de casa particular será el equivalente a un 83% del ingreso mínimo mensual.
- A partir del 1 de enero de 2010, será de un 92% de dicho ingreso.
- Finalmente, al 1 de enero de 2011 será equivalente al 100% del ingreso mínimo mensual.

### **3. TEMPORERAS**

#### **a. Aporte Previsional Solidario (APS)**

Las mujeres temporeras al encontrarse en una situación laboral eminentemente estacional y con ingresos fluctuantes, se verán altamente beneficiadas con el Aporte Previsional Solidario de Vejez e Invalidez.

#### **b. Bono por cada hijo nacido vivo**

Se trata de un aporte monetario que el Estado entrega a toda mujer, que cumpla con los requisitos correspondientes, por cada hijo nacido vivo para aumentar su pensión a partir de los 65 años.

## 4. TRABAJADORES JÓVENES

### a. Subsidio a los jóvenes que inician su vida laboral

Dada la importancia que tienen las cotizaciones más tempranas en el monto de la pensión futura, se crea un subsidio que permitirá fomentar el empleo juvenil, aumentar los empleos con contratos formales e incrementar la cobertura y los fondos previsionales de los trabajadores jóvenes. Para este efecto se crean dos tipos de subsidio:

#### **Subsidio a la contratación:**

Este subsidio tiene las siguientes características:

- a. Beneficiará a aquellos empleadores que tengan contratados a trabajadores entre 18 y 35 años que reciban ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual (lo que hoy equivale a \$ 221.000).
- b. Este subsidio se entregará sólo durante las primeras 24 cotizaciones que realice cada joven. No es necesario que sean cotizaciones continuas, ya que el beneficio se entrega hasta completar las primeras 24 aunque exista una laguna de tiempo entre cada una de ellas.
- c. El monto del subsidio será equivalente a un 50% de la cotización previsional calculada sobre el ingreso mínimo (lo que actualmente equivale a \$ 7.200).

Este subsidio entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008, estimándose que beneficiará a cerca de 300 mil trabajadores jóvenes para el año 2009.

#### **Subsidio a la cotización:**

Adicionalmente, junto con lo anterior y cumpliendo los mismos requisitos, se entregará un aporte directo a la cuenta de capitalización individual del

trabajador joven por el mismo monto, beneficio que entrará en vigencia el 1 de julio de 2011.

#### **b. Licitación de cartera**

Con el objeto de que las comisiones que cobran las AFP sean lo más bajas posibles, se permitirá licitar la administración de las cuentas de cotización individual de los afiliados nuevos entre varias AFP.

Mediante este proceso de licitación se asignará a los trabajadores que inician labores, como afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por depósito de cotizaciones. Tiene las siguientes características:

- Los afiliados nuevos deberán permanecer en la AFP adjudicataria hasta 24 meses.
- La obligación anterior no regirá en caso que el afiliado se traspase a una AFP que ofrezca menores comisiones o en caso que la diferencial de comisiones no compense una mayor rentabilidad en otra AFP, entre otras causales de excepcionalidad.
- Esta iniciativa reduce los costos de comercialización, posibilita la entrada de nuevos actores a la industria y resguarda el interés patrimonial de los afiliados

### **5. INDEPENDIENTES**

Respecto de los trabajadores independientes se establecen las siguientes condiciones generales:

- a) Se establece la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes (que emiten boletas de honorarios) al sistema de pensiones, al sistema de salud y al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- b) Estos trabajadores tendrán derecho a percibir asignación familiar por sus cargas.
- c) Podrán afiliarse a las Cajas de Compensación.
- d) Tendrán derecho al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Se implementará gradualmente la afiliación obligatoria al sistema de pensiones de estos trabajadores de la siguiente manera: A partir del 1 de enero de 2012, estarán obligados a cotizar respecto del 40% de su renta imponible; a partir del 1 de enero de 2013, respecto del 70%; y a partir del 1 de enero de 2014, respecto del 100%, salvo que en forma expresa manifiesten lo contrario. A partir del 1 de enero de 2015 en adelante la obligación de cotizar sobre el 100% de la renta imponible no admitirá excepciones.

Se considerará como renta imponible para los trabajadores independientes el 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 n° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta. Dicha renta imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior a 720 UF.

Por otra parte, y a partir del 1 de enero de 2018, será obligatoria la cotización del 7% para salud.

En el período previo (entre el año 2008 y 2011) se efectuarán campañas educativas orientadas a generar una cultura previsional a fin de evidenciar la importancia de incorporarse al sistema de pensiones.

En definitiva, con la Reforma Previsional se igualan los derechos y obligaciones entre trabajadores dependientes e independientes.

En todo caso, los trabajadores independientes que no se encontraran obligados a cotizar, podrán hacerlo de manera voluntaria a partir del 1 de octubre de 2008, accediendo a similares beneficios.

## 6. LA CLASE MEDIA

### a. Bonificación por Ahorro Previsional Voluntario Individual

Se mantiene el actual beneficio tributario al Ahorro Previsional Voluntario, pero además se crea un nuevo incentivo dirigido a la clase media, lo que se traduce en lo siguiente:

- a) Aquellos trabajadores que hayan optado por el beneficio tributario al momento del retiro de los fondos de Ahorro Previsional Voluntario (en adelante APV) o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (en adelante APVC) y destinen todo o parte de estos saldos a adelantar o incrementar su pensión, tendrán derecho, al momento de pensionarse, a una bonificación del Estado.
- b) El monto de esta bonificación será el equivalente al 15% de lo ahorrado por el trabajador por concepto de APV o APVC, que aquel destine a adelantar o incrementar su pensión.
- c) La bonificación se entregará para los aportes de APV o APVC efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, dentro de ese mismo año.
- d) En cada año calendario, la bonificación no podrá ser superior a seis unidades tributarias mensuales.

### b. Alternativas tributarias para APV y APV Colectivo

El trabajador podrá elegir el régimen que afectará a sus aportes, en consideración al pago o exención de impuestos al momento del aporte o retiro de los recursos de ahorro voluntario, pudiendo optar por uno de los siguientes regímenes tributarios:

- Hacer uso del beneficio tributario al aportar los recursos al plan. Esto implica que los aportes de los trabajadores se descontarán de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Como contrapartida se pagará impuesto al momento del retiro en base al impuesto único que actualmente los afecta, o,
- No hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario y sólo tributar por la rentabilidad de dichos recursos al momento del retiro de los fondos, en forma equivalente al tratamiento tributario que se aplica a la cuenta de ahorro voluntario ("Cuenta 2").

### **c. Eliminación de la comisión fija**

Las comisiones fijas corresponden a una de las modalidades de cobro de administración que realizan las AFP. La eliminación de este cobro significará un aumento en los ahorros previsionales y, por tanto, en la pensión. Esta modificación permite, a su vez, que los afiliados puedan comparar mejor las comisiones que cobran las distintas AFP.

### **d. Licitación de cartera**

Con el objeto de que las comisiones que cobran las AFP sean lo más bajas posibles, se permitirá licitar la administración de las cuentas de cotización individual de los afiliados nuevos entre varias AFP.

Mediante este proceso de licitación se asignará a los trabajadores que inician labores, como afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por depósito de cotizaciones. Tiene las siguientes características:

- Los afiliados nuevos deberán permanecer en la AFP adjudicataria hasta 24 meses.
- La obligación anterior no regirá en caso que el afiliado se traspase a una AFP que ofrezca menores comisiones o en caso que la diferencial de comisiones no compense una mayor rentabilidad en otra AFP, entre otras causales de excepcionalidad.

Esta iniciativa reduce los costos de comercialización, posibilita la entrada de nuevos actores a la industria y resguarda el interés patrimonial de los afiliados

#### **e. Subcontratación y filiales de Compañías de Seguro**

Adicionalmente, se establecen medidas que generan el ingreso de nuevos actores al sistema de pensiones al autorizar la creación de AFP como filiales de Compañías de Seguros y se incentiva la subcontratación de sus servicios (entre otros, la atención al público, la administración de cuentas y de fondos), estableciéndose que el pago de IVA por estos servicios podrá ser utilizado como un crédito al impuesto de primera categoría, lo que permite que otros actores, como el Banco Estado, pueda prestar estos servicios. Esto promueve la creación de nuevas AFP, aumenta la competencia en precios, reduce los costos de administración y mejora la rentabilidad de los fondos de pensiones, todo ello en beneficio de los afiliados.

#### **f. Mayor rentabilidad**

Se amplían las alternativas de inversión en Chile y en el exterior, lo que permitirá alcanzar mejores pensiones para los afiliados a las AFP. Se estima que un 1% de rentabilidad adicional a lo largo de la vida activa aumenta en un 20% el monto de la pensión. Presenta las siguientes características:

- Se flexibiliza la estructura de límites de inversiones, manteniendo en la ley sólo una estructura esencial simplificada y delegando el detalle más preciso de la regulación al Régimen de Inversión, emitido por resolución de la Superintendencia de Pensiones, con la opinión de un Consejo Técnico de Inversiones.
- Se crea el Consejo Técnico de Inversiones (CTI), que deberá pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y efectuará propuestas y pronunciamientos respecto de las inversiones que se efectúen con los recursos previsionales.
- Se aumentará gradualmente el límite a la inversión de los Fondos en el extranjero pudiendo el Banco Central de Chile fijar dicho límite en un rango que va entre un 30% y un 80%

del valor de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.

- Se entrega mayor responsabilidad a las AFP en la gestión de las inversiones. Las AFP deberán establecer formalmente sus políticas de inversión y de solución de conflictos de interés. Adicionalmente, deberán constituir comités de inversiones y de solución de conflictos de interés en sus directorios.
- Establecimiento de mediciones de riesgo relevantes. En la actualidad la regulación del riesgo se realiza mediante los límites de inversión establecidos en la ley, no utilizándose mediciones de riesgo basadas en parámetros estadísticos y financieros, las que podrían complementar o eventualmente sustituir la regulación basada en límites. Se establece que el Régimen de Inversión podrá contener normas para la regulación de las inversiones de los Fondos en función de la medición del riesgo de las carteras, lo que permitirá comparar la administración de activos entre las AFP.

## 7. SINDICATOS

### a. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

Se crea un mecanismo de ahorro en la empresa donde los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores. Tiene las siguientes características:

- Un plan APVC se establecerá por acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores y siempre que concurra a esta decisión una proporción significativa de los trabajadores.
- Los empleadores no podrán discriminar entre los trabajadores, tanto respecto del acceso a dichos planes, como respecto de la proporción del aporte del empleador en relación al aporte del trabajador.

- Estos planes establecen derechos de propiedad a favor del trabajador sobre sus propios aportes y sobre los aportes que en su beneficio haga el empleador, sujeto a una permanencia mínima del trabajador en la empresa.

#### **b. Aporte patronal**

Tratándose de trabajadores dependientes, la parte de la comisión variable (cotización adicional) destinada al financiamiento del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) será de cargo del empleador.

Se encontrarán exentos de este pago los empleadores de trabajadores jóvenes que perciban subsidio previsional, mientras se encuentren percibiendo dicho subsidio.

Esta medida entrará en vigencia el 1 de julio de 2009.

#### **c. Eliminación de la comisión fija**

Las comisiones fijas corresponden a una de las modalidades de cobro de administración que realizan las AFP. La eliminación de este cobro significará un aumento en los ahorros previsionales y, por tanto, en la pensión. Esta modificación permite, a su vez, que los afiliados puedan comparar mejor las comisiones que cobran las distintas AFP.

#### **d. Mayor Transparencia**

Se establecen medidas que aumentan la transparencia e información del sistema a los afiliados, consignándose restricciones relativas a conflictos de interés y venta atada y estableciéndose normas sobre gobiernos corporativos para las AFP y las sociedades en que invierten sus fondos.

#### **e. Participación de los Usuarios**

Se promueve la participación en el sistema de pensiones para lo cual se crea una Comisión de Usuarios, que estará integrada por representantes de los pensionados, trabajadores, instituciones públicas, entidades privadas del

sistema y un académico -que la presidirá-, donde se recogerán las evaluaciones que efectúen respecto del sistema de pensiones.

#### **f. Educación Previsional**

Se crea un Fondo para la Educación Previsional con el objeto de financiar iniciativas de la sociedad civil y de organizaciones sociales que propongan acciones orientadas a la educación y cultura previsional.

### **8. PERSONAS CARENTES DE RECURSOS**

Un reglamento determinará qué personas son carentes de recursos.

Los beneficiarios de Pensión Básica Solidaria que sean carentes de recursos, adicionalmente, tendrán los siguientes beneficios:

- Derecho a asignación por muerte.
- Exención de la cotización del 7% de salud.

### **9. PERSONAS INVÁLIDAS Y CON DISCAPACIDAD**

Esta reforma introduce una serie de medidas dirigidas a las personas inválidas o que presentan discapacidad y/o necesidades especiales:

- Se termina con la transitoriedad de la pensión para aquellos pensionados declarados inválidos totales, entregándole certezas a esos pensionados que hasta hoy debían someterse a un proceso de reevaluación.
- Además, el afiliado cubierto por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia tendrá la oportunidad de contar con los servicios de un médico, sin costo para él, que lo asesore y acompañe en el proceso de evaluación y calificación de invalidez.

- Por otra parte, se le cancelará el mismo monto de pensión básica solidaria de invalidez tanto a la persona declarada inválida parcial como total.
- Finalmente, se hace justicia a los inválidos que desean incorporarse al mundo del trabajo haciendo coherentes las políticas públicas que buscan su protección con aquellas que persiguen su real incorporación a la sociedad. Para ello se establece una compatibilidad entre los beneficios del sistema de pensiones solidarias con los ingresos provenientes del trabajo, conforme a los requisitos señalados al efecto.
- Para los menores de 18 años con discapacidad mental se les otorga un subsidio equivalente al monto actual de la pensión asistencial (PASIS).

## 10. BENEFICIARIOS DE LEYES ESPECIALES

### **a. Personas con Pensiones de Gracia (ley 18.056), Exonerados (ley 19.234), pensionados Ley Rettig (ley 19.123 y ley 19.980) y Ley Valech (ley 19.992)**

Podrán acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias los titulares de pensiones otorgadas conforme a las leyes 18.056, 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992 que se individualizan en los siguientes párrafos de este numeral siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad y se encuentren en las siguientes situaciones:

- Si sólo reciben pensiones por las leyes indicadas tendrán un porcentaje de la Pensión Básica Solidaria, si ésta fuere superior a dicha pensión.
- Si perciben, además, una pensión de vejez o sobrevivencia del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, podrán obtener Aporte Previsional Solidario de Vejez. En este

caso, al monto del complemento solidario se le restará el monto de la pensión percibida en virtud de la ley especial.

- Si además reciben una pensión de algún régimen previsional del Instituto de Normalización Previsional (INP), podrán acceder al Aporte Previsional Solidario de Vejez, bajo las condiciones y modalidades establecidas en la ley.

#### **b. Exiliados (ley 18.994)**

Las personas que sufrieron el exilio del país por razones políticas (ley 18.994) y se encuentran registrados como tales en la Oficina Nacional de Retorno, se les considerará como lapso de residencia en el país, para los efectos de cumplir con requisitos de elegibilidad en el acceso a los beneficios del Sistema Solidario de Pensiones, el tiempo que por motivo de su exilio político permanecieron en el extranjero, ello previamente certificado por el Ministerio de Justicia.

## CAPITULO IIII

### CONSULTAS SOBRE COMO OPERARÁ EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA REFORMA

*¿Cuánta gente va a recibir la Pensión Básica Solidaria (PBS) en julio de 2008?*

En los primeros años de vigencia de la ley, los beneficios solidarios se concentrarán en los pensionados de menores ingresos, para ir gradualmente alcanzando a las personas que integren un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población.

Según las estimaciones disponibles, los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias, que incluye la Pensión Básica Solidaria y el Aporte Previsional Solidario, alcanzarán durante el año 2008 aproximadamente 600.000 personas. El año 2009 estos beneficios alcanzarán aproximadamente a 800.000 personas.

Para el año 2010 se estima que existirán cerca de un millón de beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias, alcanzando en régimen (el año 2012) en torno a un millón trescientas mil personas aproximadamente.

*¿Cómo se va a determinar quienes pertenecen al 40% más pobre de la población?*

En julio de 2008 serán beneficiarios del Sistema Solidario las personas que pertenezcan al 40% de los grupos familiares de menores ingresos de la población, cifra que irá aumentando anualmente en un 5% hasta llegar a las personas que pertenezcan al 60% de los grupos familiares de menores ingresos del país, lo que ocurrirá el año 2012.

El instrumento de focalización que se utilizará para determinar quienes pertenecen a estos segmentos de la población (%) será durante los dos primeros años de vigencia de la ley la Ficha de Protección Social.

***¿Cómo uno puede saber si le corresponde o no la PBS u otro beneficio del Sistema Solidario?***

Las personas mayores de 18 años que actualmente reciben una Pensión Asistencial (PASIS) automáticamente serán beneficiarias de la PBS a partir de julio de 2008. Estas personas no deberán hacer nada ya que les llegará una carta a sus domicilios comunicándoles esta información.

Los nuevos beneficiarios del Sistema Solidario deberán acercarse a los Centros de Atención Previsional Integral del nuevo Instituto de Previsión Social (ex INP) o a su respectiva AFP.

También existirá un call center que estará disponible a partir del 15 de febrero de 2008 y la página web [www.reformaprevisional.cl](http://www.reformaprevisional.cl) en la que se podrán efectuar las consultas necesarias.

Una vez que la ley esté publicada en el Diario Oficial se informará a través de los Organismos Públicos correspondientes (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, INP, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades) las fecha en que las personas pueden obtener información sobre su situación particular.

Adicionalmente, se utilizarán otras redes complementarias públicas y privadas en las que se entregará información, orientación y derivación (IOD).

***¿Cómo y dónde se cobra este beneficio en caso de ser beneficiario?***

Los cobros se realizarán en las actuales Plazas de Pago del INP, tanto fijas como móviles, que pasarán a ser las Plazas de Pago del nuevo Instituto de Previsión Social. En el caso de ser beneficiario del Aporte Previsional Solidario, el complemento a la actual pensión se sumará al pago que realiza la AFP, la Compañía de Seguros o el INP, para que se cobre todo junto y al mismo tiempo.

## ANEXOS

Reforma Previsional

Chile Valora tu Vida

## ANEXO I

### CONCEPTO DE GRUPO FAMILIAR

Para efectos de determinar si una persona que postula a la PBS o al APS cumple el requisito de pertenecer al 60% más pobre de la población, se debe considerar el ingreso per cápita y el grupo familiar.

La ley considera que son parte del grupo familiar las siguientes personas:

- i. El petitionerio.
- ii. Su cónyuge.
- iii. Sus hijos menores de 18 años.
- iv. Sus hijos mayores de 18 años y menores de 24 años, siempre que se encuentre estudiando.

En todo caso, el solicitante podrá requerir que las personas indicadas como parte del grupo familiar, no sean consideradas para los efectos de la evaluación de la pertenencia al 60% más pobre del país cuando acredite que éstas no comparten el presupuesto familiar.

Adicionalmente, el petitionerio también puede solicitar que se consideren dentro de su grupo familiar, las personas que tengan las siguientes condiciones, situación y/o características:

- i. La madre o padre de hijos de filiación no matrimonial.
- ii. Los hijos inválidos mayores de 18 y menores de 65 años (siempre que no acceden a beneficios propios del sistema solidario).
- iii. Los padres mayores de 65 años (siempre que no acceden a beneficios propios del sistema solidario).

El petitionerio, en esta circunstancia, deberá acreditar que las personas que pretende incluir dentro de su grupo familiar comparten el presupuesto familiar.

**En todo caso, hay que tener presente que durante los dos primeros años de vigencia de la ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.**

**ANEXO II**  
**TRANSICIÓN DE LOS BENEFICIOS PBS Y APS**

<b>Período de entrada en Vigencia</b>	<b>PBS de vejez e invalidez</b>	<b>PMAS de vejez e invalidez (APS a las pensiones inferiores a la PMAS)</b>	<b>Cobertura</b>
1 de Julio 2008	\$60.000	\$70.000	40%
1 de Julio 2009	\$75.000	\$120.000	45%
1 de Julio 2010	\$75.000 (* <sup>3</sup> )	\$150.000	50%
1 de Julio 2011	\$75.000 (*)	\$200.000	55%
1 de Julio 2012	\$75.000 (*)	\$255.000	60%

<sup>3</sup> (\*) Cifra que se reajustará a partir de julio de 2010.

## ANEXO III APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO

Formula para el cálculo de los aportes:

$APS = PBSV - (FA * PBASE)$ , en donde,

APS: Es el aporte previsional solidario

PENSION AUTOFINANCIADA, es aquella que financia el beneficiario con sus propios fondos e imposiciones.

FA = El factor de ajuste es la relación entre el valor de la PBS y la PMAS. Cabe señalar, que este factor va cambiando conforme se va aplicando la gradualidad en la reforma, la fórmula de cálculo es distinta para cada año desde el 2008 hasta llegar al régimen en el 2012, a partir del cual se mantiene constante.

AÑO	P. BASICA	PMAS	FA
1/7/2008-30/6/2009	60.000	70.000	0,86
1/7/2009-30/6/2010	75.000	120.000	0,625
1/7/2010-30/6/2011	75.000	150.000	0,50
1/7/2011-30/6/2012	75.000	200.000	0,375
1/7/2012→	75.000	255.000	0,294

Por lo tanto, la fórmula, en tanto cambia el factor de ajuste, en los distintos años es la siguiente:

Año	Fórmula de cálculo
2008	$APS = 60.000 - (0.86 * PBASE)$
2009	$APS = 75.000 - (0.625 * PBASE)$
2010	$APS = 75.000 - (0.50 * PBASE)$
2011	$APS = 75.000 - (0.375 * PBASE)$
2012	$APS = 75.000 - (0.294 * PBASE)$

**ANEXO III**  
**RESUMEN PENSIÓN CON APOORTE SOLIDARIO POR AÑOS<sup>4</sup>**

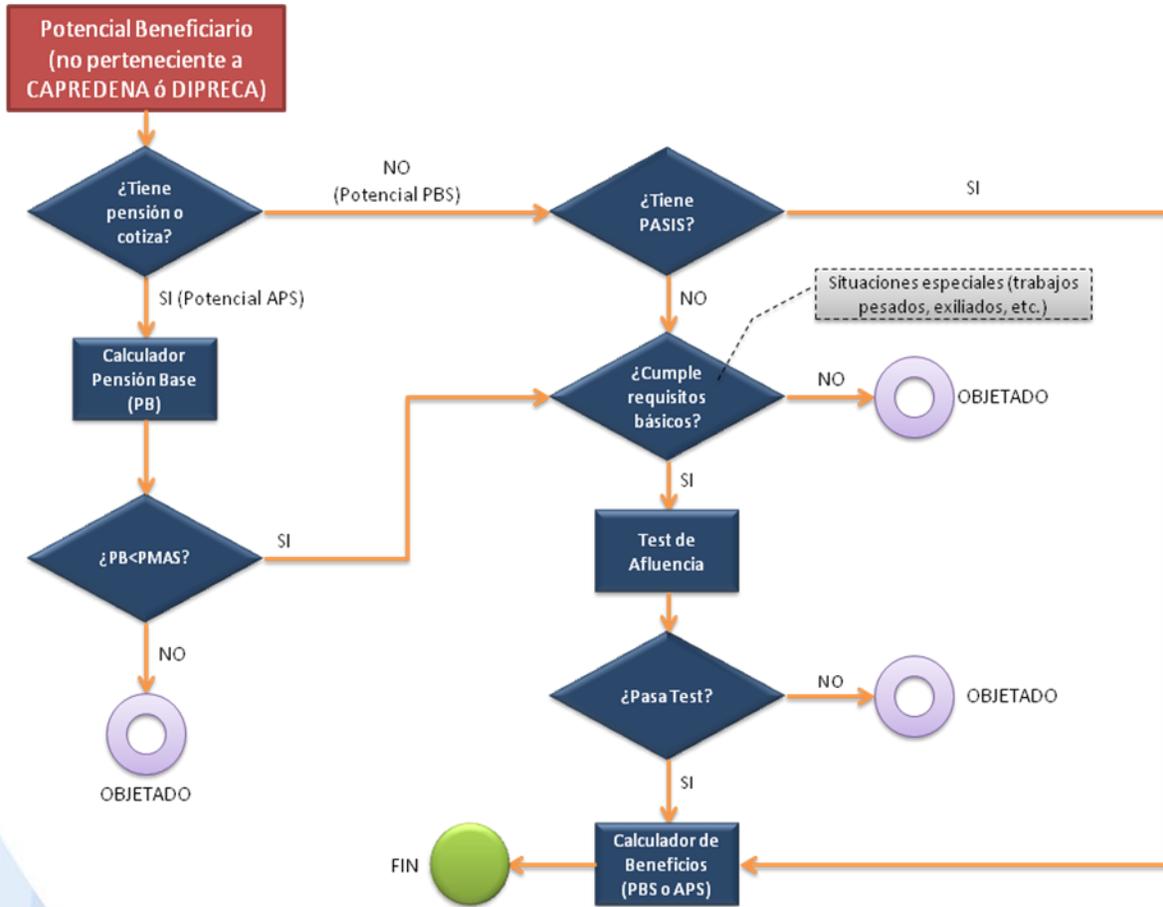
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
<b>PENSION BASE</b>	<b>PENSION FINAL</b>	<b>PENSION FINAL</b>	<b>PENSION FINAL</b>	<b>PENSION FINAL</b>	<b>PENSION FINAL</b>
\$ 50.000	\$ 67.143	\$ 93.750	\$ 100.000	\$ 106.250	\$ 110.294
\$ 60.000	\$ 68.571	\$ 97.500	\$ 105.000	\$ 112.500	\$ 117.353
\$ 65.000	\$ 69.286	\$ 99.375	\$ 107.500	\$ 115.625	\$ 120.882
<b>\$ 70.000</b>	<b>\$ 70.000</b>	<b>\$ 101.250</b>	<b>\$ 110.000</b>	<b>\$ 118.750</b>	<b>\$ 124.412</b>
\$ 75.000	\$ 75.000	\$ 103.125	\$ 112.500	\$ 121.875	\$ 127.941
\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 112.500	\$ 125.000	\$ 137.500	\$ 145.588
\$ 110.000	\$ 110.000	\$ 116.250	\$ 130.000	\$ 143.750	\$ 152.647
\$ 115.000	\$ 115.000	\$ 118.125	\$ 132.500	\$ 146.875	\$ 156.176
<b>\$ 120.000</b>	<b>\$ 120.000</b>	<b>\$ 120.000</b>	<b>\$ 135.000</b>	<b>\$ 150.000</b>	<b>\$ 159.706</b>
\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 140.000	\$ 156.250	\$ 166.765
\$ 140.000	\$ 140.000	\$ 140.000	\$ 145.000	\$ 162.500	\$ 173.824
<b>\$ 150.000</b>	<b>\$ 150.000</b>	<b>\$ 150.000</b>	<b>\$ 150.000</b>	<b>\$ 168.750</b>	<b>\$ 180.882</b>
\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 181.250	\$ 195.000
\$ 190.000	\$ 190.000	\$ 190.000	\$ 190.000	\$ 193.750	\$ 209.118
\$ 195.000	\$ 195.000	\$ 195.000	\$ 195.000	\$ 196.875	\$ 212.647
<b>\$ 200.000</b>	<b>\$ 200.000</b>	<b>\$ 200.000</b>	<b>\$ 200.000</b>	<b>\$ 200.000</b>	<b>\$ 216.176</b>
\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 230.294
\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 244.412
\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 251.471
<b>\$ 255.000</b>	<b>\$ 255.000</b>	<b>\$ 255.000</b>	<b>\$ 255.000</b>	<b>\$ 255.000</b>	<b>\$ 255.000</b>

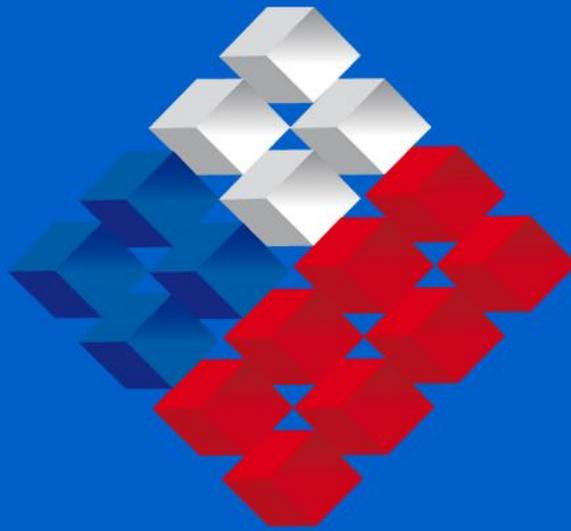
<sup>4</sup> Cifras aproximadas

**ANEXO V**  
**ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS DEMÁS BENEFICIOS DE LA**  
**REFORMA PREVISIONAL**

Período de entrada en Vigencia	Bono por Hijo	Subsidio contratación Jóvenes	Subsidio Cotización es Jóvenes	Fondo Educación Previsional	APV para la Clase Media	Pago del SIS por el empleador	Compensación económica previsional por nulidad o divorcio
1 de Julio 2008				✓			
1er día del 7mo. mes siguiente a la publicación de la ley		✓		✓	✓		✓
1 de Julio 2009	✓	✓		✓	✓	✓	✓
1 de Julio 2010	✓	✓		✓	✓	✓	✓
1 de Julio 2011	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
1 de Julio 2012 Julio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

# ANEXO VI FLUJO PARA LA IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS DE PBS Y APS





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL